

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CAMARA PRIMERA

Resolución General

N° 15-FEB/99

VISTO

Lo dispuesto en el Art. 71 de la Ley N° 11.085, en la Resolución General del Consejo de Administración Provincial N° 04-DIC/94 y en la Resolución General de este Consejo de Administración N° 04-DIC/94, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución General del Consejo de Administración Provincial N° 04-DIC/94, se delegó en el Consejo de Administración de cada Cámara la definición de la reglamentación especial, que regule las condiciones y requerimientos de los préstamos a otorgarse.

Que por Resolución General N° 04-DIC/94 este Consejo de Administración ha establecido el reglamento de préstamos para los afiliados de Cámara Primera.

Que se ha estimado conveniente mantener condiciones generales similares a las reglamentaciones para préstamos personales vigentes en la Cámara Primera del Consejo Profesional de Ciencias Económicas y su Departamento de Servicios Sociales.

Que ante la reciente reforma aprobada por la Cámara Primera del Consejo Profesional de Ciencias Económicas para las condiciones de préstamos personales en sus distintos departamentos, resulta adecuado, incorporar similares medidas en cuanto a régimen de intereses resarcitorios y punitivos, así como, los plazos durante los cuáles no se otorgará nuevos préstamos a los afiliados que hayan incurrido en mora de consideración respecto del pago de las cuotas.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAMARA PRIMERA DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

Artículo 1°: Modifícase el artículo 7° de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe N° 04-DIC/94, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7°: Las cuotas de amortización, intereses y recargos correspondientes, deberán abonarse en las instituciones bancarias que designe el Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social.

La falta de pago a su vencimiento de cualquiera de las cuotas produce la mora automática de los deudores sin necesidad de requerimiento previo judicial o extrajudicial alguno, teniendo a su cargo el pago de intereses resarcitorios y punitivos. Los intereses resarcitorios se aplican desde el día siguiente al del vencimiento y los punitivos desde el primer día del mes inmediato siguiente al de la misma fecha, devengándose ambos hasta la fecha del efectivo pago. La tasa de intereses resarcitorios es de 0,05% diario y la de intereses punitivos equivale al 50% de la anterior.

Los beneficiarios y garantes que no cumplan estrictamente con el pago de las respectivas cuotas de amortización darán motivo a que el Consejo de Administración de Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social informe tal proceder al Tribunal de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, sin perjuicio de adoptar todas

las medidas que estime necesarias y convenientes para asegurarse el cobro de las sumas adeudadas.”

Artículo 2º: Modificase el artículo 10º de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe N° 04-DIC/94, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10º: La Caja de Seguridad Social no dará curso a solicitudes de nuevos préstamos para el solicitante cuando pagare fuera de término tres (3) o más cuotas consecutivas. El impedimento operará a partir que el deudor incurre en el atraso y se extenderá durante un período de un mes por cada dos (2) cuotas pagadas fuera de término, contados desde la fecha de pago total del préstamo y sus accesorios. Igual medida y por el mismo plazo se aplicará cuando el atraso fuere en cuotas no consecutivas e involucre una cantidad de ellas que supere a dos (2) y al 20% del número de cuotas del préstamo. El período del impedimento se incrementa en su mitad si hubiere mediado intimación extrajudicial y se duplica si se hubiere notificado la iniciación de juicio por el cobro de la deuda.

A los fines de lo establecido en el párrafo anterior, se considerará “pago fuera de término” el ingreso de una cuota luego del mes inmediato siguiente al de su vencimiento.

Iguales impedimentos a los que surgen de la aplicación de los párrafos anteriores, afectarán al garante de un préstamo cuando hubiese sido intimado por escrito al pago y no cumplierse con su obligación dentro del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectuó la intimación.”

Artículo 3º: Los intereses moratorios y punitivos previstos en el nuevo texto del artículo 7º de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe N° 04-DIC/94, que se dispone por el Artículo 1º de la presente resolución, se aplicarán a partir del 1º de marzo de 1999 a todas las cuotas impagas de préstamos cualquiera sea la fecha de su otorgamiento.

Artículo 4º: Para evaluar las solicitudes de préstamos que deban otorgarse a partir del 1º de marzo de 1999, se aplicarán las reglas previstas por el nuevo texto del artículo 10º de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe N° 04-DIC/94, que se dispone por el Artículo 2º de la presente resolución, incluidos los pedidos de préstamos de afiliados que hubieren incurrido en mora por préstamos otorgados con anterioridad a dicha fecha.

Artículo 5º: Comuníquese a los afiliados, regístrese y archívese.

Santa Fe, 22 de febrero de 1999.

Dr. CPN David Essaya
Secretario

Dr. CPN Roberto Forchetti
Presidente